

1221

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° 0001271 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE
SALUD DE SIBARCO ATLÁNTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de hacer un adecuado seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios que genera el Puesto de Salud de Sibarco Corregimiento de Baranoa – Atlántico, la oficina de Gestión Ambiental de esta Corporación, llevó a cabo una visita técnica a las instalaciones de la entidad en mención, de la que se originó el Concepto Técnico N° 0000814 del 03 de septiembre de 2013 y mediante el cual se logró determinar que:

"En actividad: El Puesto de Salud de Sibarco, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Sala de espera
- Servicio de Odontología
- Programa de Prevención y Promoción
- Vacunación
- Terapia Respiratoria
- Citología
- Toma de Muestra

Estos servicios son prestados de lunes a viernes de 7:00am a 3:00pm en jornada continua y los sábado de 8:00am a 12:00m, y el servicio de vacunación cada ocho (8) días los jueves.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud de Sibarco con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó:

- *En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la entidad tiene contratada a la empresa Servicios Ambientales Especiales (SAE), con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de 3 kilogramos. Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa aseo general una vez a la semana.*
- *En cuanto a los medicamentos vencidos la entidad no genera esta clase de residuo.*
- *El Puesto de Salud de Sibarco, actualmente no tiene conformado el comité Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental.*
- *El Puesto de Salud de Sibarco, realiza una adecuada segregación en la fuente utilizando recipientes identificados según el código de colores, sin embargo algunos recipientes se encontraron dañados.*
- *En el área de odontología, los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes para posteriormente ser entregado a la empresa especializada en cuanto a su desactivación no se obtuvo información. En cuanto a los residuos mercuriales (amalgama) no utilizan este material.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° 0001271 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE SIBARCO ATLÁNTICO

- Las muestras del laboratorio como examen de sangre, coprológico, orina son llevadas a la ESE Hospital de Baranoa, para su procesamiento.
- La entidad tiene señalizada la ruta interna de recolección para los residuos ordinarios y peligrosos, sin embargo no tiene elaborado el diagrama de flujo identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.
- La entidad realiza la recolección interna de los residuos todos los días a terminar la jornada, el encargado que realiza esta labor no cuenta con los elementos de protección personal mínima que garantiza la seguridad para esta labor.
- El Centro de Salud Sibaraco cuenta con un área de almacenamiento ubicada en el patio con salida independiente, con paredes y pisos adecuados, acceso restringido, dividido para la disposición de cada tipo de residuo, cumpliendo con lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios emanado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Actualmente el Puesto de Salud de Sibarco, no está llevando los registros diarios de la cantidad de los residuos generados en los formatos RH1 ni los indicadores de gestión interna
- Las aguas residuales provenientes del servicio de odontología, actividades de limpieza y baños generados en la entidad son vertidas a pozas sépticas.
- El servicio de agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Puesto Salud es suministrado por el acueducto del Corregimiento.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Puesto de salud de Sibarco, se puede y revisado el expediente 0126 – 376 se puede concluir:

- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos el Puesto de Salud de Sibarco, mostró las caracterizaciones de los residuos generados donde se proyecta el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportó los recibos de la empresa SAE donde demuestran que la entidad genera menos de 10Kg/mes razón por la cual están exentos de realizar este registro como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.
- La entidad no ha enviado a la Corporación el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS.
- Que el Puesto de Salud de Sibarco no mostró el PGIRHS incumpliendo con el decreto 2676 del 2002 modificado por el decreto 1669 2002 y de igual forma actualmente no lo están implementando.
- Realiza una correctamente la segregación en la fuente, emplea el código de colores sin embargo no cubre todas las áreas de la entidad y algunos se encontraban dañados.
- El Centro de Salud, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 de 2002.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° 0 0 0 1 2 7 1 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE
SALUD DE SIBARCO ATLÁNTICO**

- *Tiene demarcada la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos generados en la entidad, sin embargo no cuenta con diagrama de flujo identificando las rutas internas transporte, el punto de generación y el tipo de residuo generado.*
- *La recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos se encuentra a cargo de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no son las adecuadas para corregir, prevenir y controlar los impactos potenciales derivados del manejo de los Residuos Hospitalarios, producto de la actividad de prestación de servicios de primer nivel que presta y en este orden de ideas se considera pertinente realizar unos Requerimientos basados en conceptos legales que los amparan.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 7 del decreto 2676 del 2000, establece que las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de Alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que el Numeral 3 del Artículo 8 Ibídem Señala: que es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

Que el decreto 1594 del 84, establece los modelos de simulación de calidad, para obtener la información necesaria y resalta los parámetros indicados.

Que el Artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: N° 0001271 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE SIBARCO ATLÁNTICO

"A) Garantizar la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.

B) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan de deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le de a los residuos peligrosos.

C) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-químicas de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. (...)."

Que la Resolución 1164 en su numeral 7.1 preceptúa: Para el diseño y ejecución del PGIRH - componente gestión interna, se constituirá al interior del generador un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, conformado por el personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

Que la resolución 1164 del 2000, en su numeral 7.2.6. Establece la característica con las que debe contar el área de almacenamiento central de los residuos hospitalarios como son:

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
- Cubierto para protección de aguas lluvias
- Iluminación y ventilación adecuadas
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior
- Equipo de extinción de incendios

Que la Resolución 1164 en su numeral 7.1 señala: Para el diseño y ejecución del PGIRH - componente gestión interna, se constituirá al interior del generador un grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, conformado por el personal de la institución, cuyos cargos están relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar unos Requerimientos al puesto de Salud de Sibarco Corregimiento de Baranoa.- Atlántico, a fin de que se le dé cumplimiento a lo aquí establecido.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Puesto de Salud de Sibarco Corregimiento de Baranoa – Atlántico, identificado con Nit 890.103.002 - 2, Representado Legalmente por la señora Martha Vanstrahlen Bustamante, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá dotarse de recipientes para los residuos cortopunzantes, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0001271 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PUESTO DE SALUD DE SIBARCO ATLÁNTICO

Los recipientes para residuos cortopunzantes son desechables y deben tener las siguientes características:

- Rígidos, en polipropileno de alta densidad u otro polímero que no contenga P.V.C.
- Resistentes a ruptura y perforación por elementos cortopunzantes.
- Con tapa ajustable o de rosca, de boca angosta, de tal forma que al cerrarse quede completamente hermético.
- Rotulados de acuerdo a la clase de residuo.
- Livianos y de capacidad no mayor a 2 litros.
- Tener una resistencia a punción cortadura superior a 12,5 Newton
- Desechables y de paredes gruesas

Todos los recipientes que contengan residuos cortopunzantes, deberán rotularse de la siguiente forma:

Institución	
Origen	
Tiempo de reposición	
Fecha de recolección	
Responsable	

b) El Puesto de Salud de Sibarco, deberá dotar de recipientes adecuados el sitio para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos teniendo, en cuenta el código de colores el cual cubra la totalidad de todas áreas, así como lo establece numeral 7.2.3 del Manual para la Gestión de los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 del 2002. el cual establece: *"Para la correcta segregación de los residuos se ubicarán los recipientes en cada una de las áreas y servicios de la institución, en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados"*.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla, 27 DIC. 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaborado por Ulrick De La Cruz Polo (Contratista)
Revisó: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.